



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, EL ANTEPROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia política-electoral", el cual estableció en el artículo 116, fracción IV, inciso c) que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Expedición de las Leyes Generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,² así como la Ley General de Partidos Políticos. El artículo 98 de la Ley General determinó que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro,³ en materia política-electoral." La cual dispuso en el artículo 18, fracción V, la facultad de los organismos autónomos de presentar iniciativas de Ley o decretos.

Asimismo, el artículo 32 se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴ es el organismo público local en materia electoral en la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan; y que el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, así como que cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General.

³ En adelante Constitución del Estado.

⁴ En adelante Instituto.



IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro",⁵ la cual estableció en el artículo 55 que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, el artículo 65, fracción XXIX de la ley invocada determina que es competencia del Consejo General de este Instituto,⁶ presentar ante la Legislatura del Estado, las iniciativas de ley o decreto que considere necesarias.

V. Foro. El trece y catorce de abril de este año, se celebró el foro "Evaluación de la Reforma Electoral 2014 y elecciones 2015: diagnósticos y propuestas", el cual fue organizado por la LVIII Legislatura del Estado, Universidad Autónoma de Querétaro, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, en el cual participaron estudiantes, académicos, representantes de los partidos políticos en el Estado, diputadas y diputados locales, así como funcionarios electorales.

VI. Sesión de la Comisión Jurídica. En sesión extraordinaria del cuatro de julio de dos mil dieciséis, se aprobó el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a consideración del Consejo General el anteproyecto de iniciativa de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.⁷ En dicha sesión el representante propietario del Partido Encuentro Social solicitó que se estableciera como requisito para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, ser licenciado en Derecho; la solicitud del instituto político fue analizada y se determinó sostener la propuesta original de la iniciativa, ya que es acorde con el acuerdo INE/CG865/2015 por el cual se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, en los que se determinó que para ser Secretario Ejecutivo, se requiere poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años, así como contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones. En dicha sesión se acordó realizar ajustes de redacción al texto de la iniciativa.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En adelante Consejo General.

⁷ En adelante Dictamen.



VII. Remisión del Dictamen. El cinco de julio de la presente anualidad, por oficio CJ/152/16, el Presidente de la Comisión Jurídica remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lo sometiera a conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

VIII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El once de julio del año en curso mediante oficio SE/1086/16, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto de acuerdo y anexos, para los efectos conducentes.

IX. Convocatoria a sesión del Consejo General. El once de julio de dos mil dieciséis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/321/16, a través del cual el Consejero Presidente del Consejo General instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General tiene competencia para conocer, y en su caso, aprobar el Dictamen con la finalidad de presentar ante la Legislatura del Estado de Querétaro, la iniciativa de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso r) de la Ley General; 18, fracción V y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución del Estado; 55, 56, 65, fracción XXIX, 66, fracción VIII y 67, fracciones I, XIV y XXIX de la Ley Electoral, así como 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General, en su caso, conozca y apruebe el Dictamen, así como determine lo conducente para presentar ante la Legislatura del Estado de Querétaro, la iniciativa de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero. Estudio de fondo.

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal y 98, párrafos 1 y 2, así como 104, párrafo 1, inciso r) de la Ley General, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. El artículo 18, fracción V de la Constitución del Estado, señala que corresponde a los organismos autónomos, presentar iniciativas de leyes o decretos.



3. De acuerdo con los artículos 32 de la Constitución del Estado y 55 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan.

4. El artículo 56 de la Ley Electoral establece como fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo, así como a los Ayuntamientos del Estado, entre otros.

5. Por su parte, el artículo 65, fracción XXIX del citado ordenamiento señala que el Consejo General tiene la facultad de presentar las iniciativas de ley o decretos que considere necesarias.

6. El artículo 66, fracción VIII de la Ley Electoral establece la facultad del Consejero Presidente de firmar de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, las iniciativas de ley o decreto que el Consejo General determine, y remitirlas a la Legislatura del Estado.

7. Por otra parte, de conformidad con el artículo 71 de la Ley Electoral el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso se acuerde. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de esa Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

8. En términos de los artículos 14 y 15, fracción III del Reglamento Interior del Instituto, se considera a la Comisión Jurídica como una Comisión Permanente.



9. El artículo 27, fracciones I, II y V del citado reglamento, prevé que la Comisión Jurídica tiene competencia para realizar los estudios a la legislación en materia electoral; realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decretos que el Consejo General considere necesarias, así como elaborar y rendir al órgano superior de dirección por conducto de la Secretaría Ejecutiva los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.

10. Ahora bien, la reforma constitucional en materia política-electoral publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de febrero de dos mil catorce, reconoció la reciente historia política de nuestro país y propuso adecuaciones para facilitar la corresponsabilidad de las fuerzas políticas en la consecución de sus objetivos nacionales; además, buscó que temas de la materia electoral competencia de las entidades federativas, se concentraran para ser atribuciones exclusivas del Instituto Nacional Electoral, y en otros casos, permanecieron como facultades y atribuciones de los organismos públicos locales, bajo la rectoría de la autoridad administrativa nacional electoral.

11. Así, la organización de los procesos electorales en la entidad compete a las autoridades administrativas electorales nacional y local, las cuales deben actuar dentro del margen competencial y en ejercicio de las atribuciones que les han sido otorgadas por mandato constitucional y legal.

12. En ese contexto, el cuatro de julio de dos mil dieciséis, la Comisión Jurídica en ejercicio de las competencias conferidas en la normatividad legal y reglamentaria, aprobó el Dictamen que somete a consideración del órgano de dirección superior, el cual se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales, y que en su parte conducente determinó:

...

VIII. El artículo 27, en sus fracciones I, II y V, del reglamento citado, describe que, la Comisión Jurídica tiene competencia para realizar los estudios a la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación, en su caso, elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decretos que el Consejo considere necesarias; asimismo, elaborará y rendirá al Consejo por conducto de la Secretaría Ejecutiva los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.

...

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el anteproyecto de iniciativa de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General el anteproyecto de iniciativa de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

13. Dicho Dictamen tiene como base la competencia del Instituto para presentar iniciativas de ley en materia electoral en términos de los artículos 18, fracción V de la Constitución del Estado y 65, fracción XXIX de la Ley Electoral; máxime si las autoridades electorales son parte indispensable para el funcionamiento del estado constitucional y democrático de derecho, dado que en un régimen democrático la ciudadanía elige a sus representantes mediante el voto universal, libre, secreto y directo en elecciones libres, auténticas, periódicas y pacíficas; de modo tal que, la organización de las elecciones es competencia de las autoridades mencionadas.

14. Así, el Dictamen y anexo consistente en la propuesta de iniciativa de Ley que se somete a consideración de este órgano de dirección superior, pretende armonizar de manera sistemática el andamiaje normativo electoral con el objetivo de fortalecer el desarrollo de la democracia en el Estado, al tenor de los principios rectores que rigen la función electoral; además, es una propuesta obtenida de los procesos electorales con la finalidad de fortalecer el principio de certeza, así como evitar la duplicidad de disposiciones y conflictos en la aplicación de la Ley Electoral.

15. Este Instituto considera fundamental ejercer la facultad otorgada por mandato constitucional a través de la presentación de la iniciativa de Ley, la cual está construida desde una óptica técnica a fin de contribuir en la garantía del cumplimiento de la norma electoral, por medio de propuestas que tienen como base los escenarios generados durante los diversos procesos electorales celebrados a partir de la reforma constitucional en materia política-electoral de dos mil catorce, así como en las determinaciones de los órganos jurisdiccionales electorales y el Instituto Nacional Electoral.

16. Lo anterior dado que, el análisis de cada proceso electoral ha permitido evaluar la eficacia de las normas que lo rigen, en aras de fortalecerlas y adaptarlas a la realidad dinámica, sobre todo en aquellos temas que fueron motivo de impugnaciones y criterios de los tribunales jurisdiccionales electorales, siendo necesario incorporarlos al nuevo instrumento normativo para dotar de certeza jurídica a las actividades de la materia electoral.



17. La propuesta de iniciativa de Ley que presenta la Comisión Jurídica incluye temas como: reelección, paridad de género, registro de candidaturas, candidaturas independientes, propaganda electoral, cómputos, entre otros. Estos temas integran los artículos de la propuesta de iniciativa que, como se refiere, deriva del nuevo sistema electoral mexicano de dos mil catorce y su aplicación práctica. Además, en el documento se propone conservar ciertas disposiciones de la Ley Electoral vigente, así como se plantea que determinadas normas se ajusten a los precedentes de las autoridades jurisdiccionales y a los criterios del Instituto Nacional Electoral.⁸

18. Precisamente, en la iniciativa se conservan disposiciones de la norma electoral vigente, como el porcentaje requerido para el respaldo ciudadano que deberán reunir los aspirantes a candidatos independientes, de conformidad con lo determinado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.⁹

19. Además, se conserva el porcentaje del 1.5% del Padrón Electoral en el Estado, requerido para que una organización pueda constituirse como partido político local, en razón de que la Ley General de Partidos Políticos dispone únicamente un porcentaje mínimo sobre el particular, acorde con la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la que se determinó que es "inexacta la premisa de que el porcentaje de afiliados requerido para conformar un partido político es menor en la ley general, ya que este porcentaje es un umbral mínimo que no debe ser menor en ninguna legislatura local, pero en modo alguno implica que deba ser el mismo o que no pueda ser mayor".¹⁰

20. Cabe precisar que en el expediente SM-JRC-29/2016 y su acumulado SM-JRC-34/2016, se estableció que el porcentaje aplicable para las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, es el señalado en la Ley General de Partidos Políticos; no obstante, la citada sentencia no ha causado estado, por lo que la Legislatura local estará en posibilidades de conocer la determinación definitiva.

21. Así, como se advierte de los documentos que forman parte de este acuerdo, la propuesta de iniciativa de Ley pretende contribuir al trabajo realizado por la Legislatura del Estado, en la adecuación a la normatividad en materia electoral de la entidad. El Dictamen se acompaña de una exposición de motivos que justifica el contenido de la iniciativa, la cual se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para los efectos legales conducentes.

⁸ Entre otras, las siguientes sentencias: acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, acción de inconstitucionalidad 41/2014 y sus acumuladas, SUP-JDC-548/2015, SM-JRC-308/2015 y acumulados, SUP-REC-741/2015 y acumulados, SM-JDC-287/2015 y acumulados, INE/CG471/2016, INE/CG865/2015 e INE/CG263/2016.

⁹ Cfr. SUP-JDC-548/2015.

¹⁰ Cfr. Sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-2765/2014.



22. Conforme a lo anterior, se estima que con la iniciativa de cuenta, el Instituto da cumplimiento a los fines encomendados por mandato constitucional y legal, a fin de fortalecer la democracia en el Estado.

23. En consecuencia, se aprueba el Dictamen materia de la presente determinación, el cual se encuentra conformado por el anteproyecto de iniciativa de Ley, la exposición de motivos y el documento que contiene las fuentes consultadas para la iniciativa de propuesta que se realiza, compendio que en la sesión de la Comisión Jurídica de referencia se instruyó que acompañará a la iniciativa.

24. Por lo tanto, en términos de lo dispuesto en el artículo 66, fracción VIII de la Ley Electoral, remítase a la Legislatura del Estado la iniciativa materia de este acuerdo, así como esta determinación y los documentos que lo integran, para los efectos legales que correspondan.

25. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso r) de la Ley General; 18, fracción V, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución del Estado; 55, 56, 65, fracción XXIX, 66, fracción VIII y 67, fracciones I, XIV y XXIX de la Ley Electoral; 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 72, fracción II, 73 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior del Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para aprobar el Dictamen que emite la Comisión Jurídica, así como para determinar la presentación de la iniciativa de Ley Electoral del Estado de Querétaro ante la Legislatura del Estado; en términos del considerando primero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a consideración del Consejo General, el anteproyecto de iniciativa de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; de conformidad con el considerando tercero de la presente determinación.

TERCERO. La propuesta del artículo 136 de la iniciativa de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, deberá ajustarse a lo dispuesto en la sentencia respectiva una vez que quede firme; en términos del considerando tercero de este acuerdo.

CUARTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Legislatura del Estado de Querétaro y los documentos que lo integran, así como la iniciativa de Ley Electoral del Estado de Querétaro, en términos del considerando tercero del presente acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

QUINTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet de este Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, trece de julio de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo